

a) Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

b) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación. Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) Expresan colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo editar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo al jefe del servicio respectivo.

En todos los Centros de Trabajo, existirá un tablón de anuncios que podrá ser utilizado por el Personal laboral.

d) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, en cada Centro de Trabajo, con el fin de ejercer sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 30 horas
- De 101 a 250 trabajadores, 35 horas
- De 251 a 500 trabajadores, 40 horas
- De 501 a 750 trabajadores, 45 horas
- De 751 en adelante, 50 horas

Podrán acumularse las horas de los miembros de los distintos Comités en uno o en varios de sus componentes, y en el caso de los Delegados, podrán acumularse en uno de ellos los correspondientes a los Delegados del mismo Centro.

Cuando exista un sólo Delegado de Personal, y en el ejercicio de su representación no agote el crédito de horas mensuales, podrá disponer de las no utilizadas, durante los tres meses siguientes de formación discontinua.

La acumulación de horas requerirá el acuerdo, previa comunicación al Alcalde, en cuanto al número de personas en que recaen las mismas y los períodos de tiempo en que serán de aplicación.

ARTICULO 45.- DERECHO DE REUNION

1.- Sin perjuicio de la necesidades del servicio y de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores, tendrán derecho a realizar hasta 5 Asambleas anuales, con un tope máximo de 16 horas 30 minutos del horario de trabajo, para tratar temas que les afecten, previa solicitud, por quien o quienes ostentes poder de convocatoria, al jefe del Centro de que se trata, con 48 horas de antelación y con especificación de fechas, hora de reunión, lugar, detalle y Orden del Día de los asuntos a tratar y